



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2021 00287 00**
Proceso: **EJECUTIVO – para la adjudicación o realización especial de la garantía real**
Demandante: **MARINA ISABEL ACOSTA ESCOBAR.**
Demandado: **RAFAEL CERA ALCALA**

Señora Juez

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante a través de memorial enviado al correo institucional del Juzgado el día 18 de diciembre de 2023, desde el correo electrónico jesus.pantoja.mercado@gmail.com, el que también fue enviado a la apoderada judicial del ejecutado mediante el correo electrónico carmenaliciasarabia@gmail.com, interpone recurso de apelación en contra del auto de fecha diciembre 13 de 2023, a través del cual se dispuso, entre otros aspectos, no seguir adelante con la ejecución y terminar el proceso. Lo paso para lo pertinente.

Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, febrero 23 de 2024.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veintidós (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como lo indica el informe secretarial que antecede el doctor JESÚS DAVID PANTOJA MERCADO, en su condición de apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 18 de diciembre de 2023, interpone recurso de apelación en contra del auto de fecha diciembre 13 de 2023, a través del cual se dispuso entre otros aspectos no seguir adelante con la ejecución y terminar el proceso, siendo adicionado dicho auto a través de providencia de fecha diciembre 18 de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso son apelables las sentencias de primera instancia y entre otros autos, el que por cualquier causa le ponga fin al proceso.

Así mismo, advierte el juzgado que el proveído recurrido de fecha diciembre 13 de 2023, fue notificado en el estado N° 148 de fecha diciembre 14 de 2023, siendo adicionado dicho auto a través de providencia de fecha diciembre 18 de 2023, notificada en estado N° 151 de fecha diciembre 19 de 2023, mientras que el recurso se remitió al correo institucional del Juzgado, como se indicó en párrafos anteriores, el día 18 de diciembre de 2023, por lo que se considera interpuesto dentro de la oportunidad legal, ya que al tratarse de una providencia dictada fuera de audiencia debe hacerse uso del recurso de apelación ante el juez que la dictó en el acto de notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado, como lo enseña el artículo 322 del Estatuto General de Ritualidades.

Siendo procedente el recurso de alzada, y habiéndose interpuesto el mismo dentro de la oportunidad legal, corresponde conceder el mismo en el efecto devolutivo como lo consagra el artículo 323 del Código General del Proceso, el que debe ser sustentado por el apelante dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión judicial, so pena, de ser declarado desierto como lo ordena el numeral 3 del artículo 322 ibidem.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de diciembre 13 de 2023, a través del cual se dispuso entre otros aspectos no seguir adelante con la ejecución y terminar el proceso, siendo adicionado dicho auto a través de

Radicado: 080013153009 2021 00287 00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARINA ISABEL ACOSTA ESCOBAR.
Demandado: RAFAEL CERA ALCALA

providencia de fecha diciembre 18 de 2023, en el efecto devolutivo, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Susténtese el recurso de apelación por el apelante dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena, de ser declarado desierto como lo dispone el artículo 322 del Código General del Proceso.

Tercero: Por secretaría efectúese la remisión y realícense las anotaciones del caso, con observancia a lo dispuesto en los artículos 324 y 326 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24261d88f356d74ec1518267fe7ea3acfb61ac9018072338d785ee2e14c2af4**

Documento generado en 26/02/2024 03:52:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>